



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS
DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE	JAVIER RUBIO VELASQUEZ.
DEMANDADO	JOSE MARIO RUBIO WBERTH.
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA DE EXONERACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2008-00270-00

Al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y artículos 390 y 392 del C. G. del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha- La Guajira:

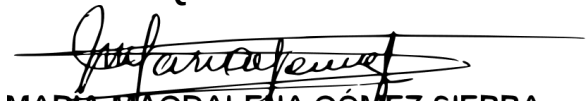
RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **JAVIER RUBIO VELASQUEZ** en contra de su hijo mayor **JOSE MARIO RUBIO WBERTH**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al demandado **JOSE MARIO RUBIO WBERTH**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el articulo 291 numeral 4 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.